



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8901 DE 2011  
(Diciembre 5 de 2011)**

“Por el cual se reanuda el Acuerdo PSAA10-6793 de 2010, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Reanudar, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 el Acuerdo PSAA10-6793 de 2010, prorrogado con Acuerdos PSAA10-7415 y PSAA10-7594 de 2010, que adoptó medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 2º.** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 3º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, efectuará el seguimiento a la presente medida y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 4º.-** La medida de reanudación establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)

